CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. Nº 120–2011-NCPP LAMBAYEQUE

Lima, diez de enero de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por los condenados Gerardo Ortíz Olano y María Elva Cotrina Huamán, y los recaudos que se adjuntan al principal, y CONSIDERANDO: Primero: Que, en el Distrito Judicial de Lambayeque se encuentra vigente el nuevo Código Procesal Penal, por lo que es del caso adecuar el trámite de la presente acción a los artículos cuatrocientos freinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y cinco del citado Código; **Segundo:** Que, la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia del veinticuatro de junio de dos mil once, de fojas trescientos sesenta y seis, expedida por la Sala Penal Transitoria Liquidadora de Jaén, que confirmó la sentencia del veintidós de marzo de dos mil once, de fojas doscientos noventa y dos, que condenó a los recurrentes Gerardo Ortíz Olano y María Elva Cotrina Huamán como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada –a ambos recurrentes-,y daños –solo al primero- en agravio de Elidor Zamora Díaz; Tercero: Que, la revisión de la sentencia es una acción de impugnación extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al seis del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juício histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo referido; en tal wiftud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas ndelberá ser desestimada de plano; **Cuarto:** Que, los recurrentes invocan en sy recurso de revisión el numeral cuatro del artículo cuatrocientos treinta y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 120– 2011-NCPP LAMBAYEQUE

nueve del Código Procesal Penal, que a la letra dice "... 4. Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado..."; Quinto: Que, debe tenerse en cuenta que la recurrente María Elva Cotrina Huaman, si bien interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia –ver fojas trescientos nueve- no cumplió con fundamentarla, por lo que mediante resolución de fojas trescientos cuarenta y cuatro se declaró inadmisible su recurso de apelación; por lo que no habiendo sido materia de grado su recurso de apelación en la sentencia de vista cuya revisión se pretende –sentencia del veinticuatro de iunio de dos mil once, foias trescientos sesenta y seis-, no es posible que esta Suprema Sala Penal se pronuncie respecto a ella, por carecer de legitimación -numeral uno del artículo trescientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales-; Sexto: Que, de la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el demandante Ortíz Olano, se advierte que, la misma no se encuentra debidamente fundamentada, no precisa los fundamentos de hecho sobre los cuales funda su petitorio, pues si bien invoca la causal aludida en el considerando cuarto, no señala expresamente cuáles son los hechos nuevos o no conocidos en los que sustenta su demanda, incumpliendo lo prescrito en el literal b) del numeral uno del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Procesal Penal, que señala que la demanda debe contener la causal invocada y la referencia específica y completa de los hechos en que se funda, así como las disposiciones legales pertinentes, precepto legal que no se cumple en el caso de autos, toda vez que, se limita únicamente a anexar a su demanda copias simples de los actuados que corresponden al proceso penal que se le siguió en agravio de Elidor Zamora Díaz, cuya sentencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 120– 2011-NCPP LAMBAYEQUE

condenatoria es materia de la presente revisión, sin especificar cuál es su pretensión específica, por lo que su demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: Declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Gerardo Ortíz Olano contra la sentencia del veinticuatro de junio de dos mil once, de fojas trescientos sesenta y seis expedida por la Sala Penal Transitoria Liquidadora de Jaén, que confirmó la sentencia condenatoria del veintidós de marzo de dos mil once, de fojas doscientos noventa y dos, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada y daños en agravio de Elidor Zamora Díaz. MANDARON se archive definitivamente lo actuado. Interviene la señorita Juez Supremo Villa Bonilla por goce vacacional del señor Juez Supremo Villa Stein.

S. S.
RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

VILLA BONILLA

JPP/jmar

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Bra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA